

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cidesa
Demandado	Nora de Jesús Serna y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01162 00
Instancia	Primera
Providencia	No se accede a entrega de dineros. Requiere a la parte para que informe si a pesar de ello, se insiste en la solicitud de suspensión y levantamiento medidas cautelares.

Las partes en el escrito recibido en el correo institucional el 27 de julio del año que transcurre (Doc.18), y aclarado el pasado 6 de agosto (Doc.20) de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso, con fundamento en el art. 161 numeral 2° del C. G. del P., suspensión que solicitan sea decretada hasta por 3 meses contados a partir de que se autorice la entrega de dineros que hayan sido consignados al despacho en razón a las retenciones realizadas por embargos, solicitando adicionalmente el levantamiento de medidas cautelares.

No obstante, el Despacho no accederá a la entrega de dineros en esta etapa procesal, considerando que en el proceso ya se encuentran notificadas las demandadas y la codemandada OMAIRA DE JESÚS QUERUBIN propuso excepciones de mérito, mediante las cuales pretende enervar la orden de pago dada al momento de librarse el mandamiento, razón por la cual, sin que éstas sean decididas y se defina si hay lugar o no a seguir adelante con la ejecución, el despacho no accede a entregar los dineros recaudados.

Toda vez entonces que la solicitud de suspensión estaba condicionada a la entrega de dineros, no habrá lugar a la misma. Se requiere a las partes para que informen si insisten en el levantamiento de medidas cautelares, a pesar de la negativa a sus demás peticiones.

Una vez ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

SM

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b59c6135f9d17c2d4713d62df3a91c51dfca5cdcfa3fdf59d8338a4286674d

Documento generado en 11/08/2021 07:38:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>